

ACUERDO NÚMERO 3-2006

Crea el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno y el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, ambos en la ciudad de Guatemala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

CONSIDERANDO:

Que la libertad de la persona individual constituye uno de los más importantes derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el derecho a ser oído por la autoridad correspondiente, dentro del plazo estipulado y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico, constituyen elementos imprescindibles a efecto hacer valer la garantía del debido proceso reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala para oír a los detenidos, se hace necesario crear un órgano jurisdiccional que se encargue de tan importante diligencia, dentro del plazo respectivo, y con las facultades suficientes para decidir la situación jurídica de las personas puestas a su disposición.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 6o, 9o, 12, 203, 204, 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 40, numeral 4), 44, 47 y 52 del Código Procesal Penal, e integrada como corresponde,

Artículo 1o. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, con sede en el municipio de Guatemala.

El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno funcionará ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2o. (Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 36-2009 de la Corte Suprema de Justicia). COMPETENCIA FUNCIONAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno conocerá los casos por hechos delictivos que se cometan en el ámbito territorial que corresponda a los Juzgados de Primera Instancia de dicho ramo con sede en la ciudad de Guatemala.

- a) Recibir la primera declaración de las personas aprehendidas por delito flagrante u orden de autoridad judicial competente.
- b) Resolver la situación de las personas a quienes reciba la primera declaración, decretando: falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal.
- c) Dictar, con relación a las personas puestas a su disposición, el auto de procesamiento, el criterio

de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado conforme al Código Procesal Penal.

- d) Dictar las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba y, en su caso, dirigir la diligencia; y
- e) Dictar órdenes de aprehensión o allanamiento.

Cuando se emita auto de procesamiento, el caso será asignado por el Centro Administrativo de Gestión Penal al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra Ambiente que corresponda conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Artículo 3o. INTEGRACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, estará integrado por un Juez, un Secretario, dos auxiliares judiciales y un auxiliar de mantenimiento, quienes efectuarán turnos según lo disponga la Presidencia del Organismo Judicial. El personal que integrará este tribunal desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de República de Guatemala, la legislación ordinaria y el modelo de gestión por audiencias regulado en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales

Artículo 4o. JUZGADO PRIMERO DE PAZ PENAL DE TURNO. (Derogado por el Artículo 3º. del Acuerdo 4-2007 de la Corte Suprema de Justicia). El Juzgado Primero de Paz Penal de Turno, con sede en la zona tres de la ciudad de Guatemala, conocerá las exhibiciones personales, la recepción de amparos y los casos de la niñez y adolescencia, siempre que no sean competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno.

Artículo 5o. Se crea el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, con sede en la ciudad de Guatemala.

Este juzgado estará integrado por un Juez, un Secretario y dos auxiliares judiciales, quienes desempeñarán las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ordinaria y la Reglamentación emitida por la Corte Suprema de Justicia.

El Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno funcionará ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6o. (Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 36-2009 de la Corte Suprema de Justicia). COMPETENCIA FUNCIONAL DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO. El Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno tendrá competencia para juzgar las faltas y delitos de

su competencia que se cometan en la circunscripción territorial que compete a los Juzgados de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Tendrá competencia para juzgar todos los hechos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas y todos los casos que legalmente le corresponda relacionados con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, acontecidos en el municipio de Guatemala.

El Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, será competente en horas y días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia, para conocer a prevención los hechos delictivos que legalmente le corresponda conocer a los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala. Luego de tomar la decisión correspondiente, deberá de remitir el caso, inmediatamente, a la jurisdicción respectiva.

Artículo 7o. APELACIÓN. Los recursos contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno serán conocidos por la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que asigne el Centro Administrativo de Gestión Penal, conforme las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que asigne el Centro Administrativo de Gestión Penal, conforme las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8o. CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN PENAL. El Centro Administrativo de Gestión Penal habilitará un sistema de turnos que permita la identificación personal de los detenidos. El secretario del juzgado, en la primera hora hábil siguiente, trasladará al Centro Administrativo de Gestión Penal los casos correspondientes que conozcan los Juzgados creados por este acuerdo; para el efecto, dicho Centro habilitará un sistema de recepción, registro, custodia y asignación de casos.

Artículo 9o. SUPRESIÓN. Se suprime el Juzgado Segundo de Paz Penal de Turno, con sede en la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala.

Los Jueces de dicho Juzgado que tengan la calidad de Abogados serán trasladados al Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno; los que no reúnan ese requisito serán reubicados inmediatamente por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la propuesta que para el efecto presente el Consejo de la Carrera Judicial.

El personal de dicho Juzgado será reasignado por la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial.

Los libros a cargo del órgano jurisdiccional que se suprime deberán remitirse al Archivo General de Tribunales; por su parte, los enseres y equipo quedarán a disposición de la Presidencia del Organismo Judicial, a efecto disponga lo que considere procedente.

Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; Thelma Noemí del Cid Palencia, Magistrada; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 10º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Todas las entidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos humanos al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, y al Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno; debiendo la Gerencia Financiera hacer las previsiones presupuestarias respectivas.

Artículo 11. Se faculta a la Presidencia, del Organismo Judicial y a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para la suscripción de convenios interinstitucionales a fin de coordinar con las demás instituciones del sector justicia el funcionamiento de los Juzgados que por este Acuerdo se crean, para lograr una eficiente, impartición de justicia.

Artículo 12º. DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES. Se deroga el artículo 1º del Acuerdo ciento veinticuatro guión ochenta y ocho, modificado por el artículo 2º del Acuerdo ciento veintinueve guión ochenta y ocho; asimismo, se deroga el último párrafo del artículo 1º del Acuerdo quince guión noventa y cuatro, el cual modificó el artículo 3º del Acuerdo catorce guión noventa y cuatro, todos de la Corte Suprema Justicia.

En los términos expuestos en el presente Acuerdo, se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 3º del Acuerdo catorce guión noventa y cuatro de la Corte Suprema de Justicia.

De la misma forma, se derogan las disposiciones que se opongán a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 13º. VIGENCIA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entrará en vigencia el diecisiete de marzo del presente año.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el quince de febrero del año dos mil seis.

Beatriz Ofelia de León Reyes, Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Vocal Primero; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Victor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado